

la villa ni sus indios sufran perjuicio alguno por defecto en la cobranza ni en el hacer los pagos

En este Ayuntamiento se vio y leyo una orden que con fecha tres del corriente comunica al Sr. Intendente general de esta Provincia a aquel, a consecuencia de la representacion con la de veinte y dos de Noviembre ultimo le remitio con testimonio terminante uno y otro a que se librasen caudales del fondo de Propios para seguir el Expediente formado con motivo de la venta que havia puesto el arrendador de la Encomienda de esta Villa, previniendo ser indispensable se le diga con justificacion si era el Dueño del Territorio donde sea situada la Barca, si es Caminos R. y Vereda para el tránsito de algunos hacendados que numerados al de los intercedidos, y sus empleos publicos, y si en uno tiempo sea satisfecho por otros alguna cuota, con lo demas que en variante para formar idea de la legitima representacion con que esta S. trata de continuar el asunto, y enterados sus C.uds. haciendo conferenciado sobre el particular por los Sr. D. Diego Martin Senay, D. Fernando Herrera Toleua, Diputado y D. Sebastian Guivao Ramo. Certifico se explico ne-cesario de averiguarse para poder cada uno en la parte que le toca decir sobre el informe que se pide, y otros el procurador que havia tanto no los pudiese perjudicar, y por su virtud el Sr. Alcalde me reman-do sus poderes que Cavildo para que D. Juan Diego y los demas comen los informes o dictámenes que les convengan y los traigan a la Villa dentro de ocho dias para lo que se les entregará minu-ta simple de la orden

Con lo que se concluyó en esta cavildo en el que fue leído la R. y mandamos sancion que para sobre reducir a vida civil con el nombre de Titulos, y se firmaron: de y fee =

Navaaroz, Salinas, Merida, Gaxas, y J. J. Aparicio, Guixas